



Resolución Jefatural N° 234 -2014-AGN/J

Lima, 17 JUL 2014

VISTO, el recurso de reconsideración interpuesto por **HERMELINDA VICTORIA BALA** contra la Resolución Jefatural N° 223-2014-AGN/J que declara improcedente su solicitud de regularización administrativa de Escritura Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado con Registro N° 143270 del 30 de junio del 2014, **HERMELINDA VICTORIA BALA** solicitó la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar; acompañando los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI;

Que, con Resolución Jefatural N° 223-2014-AGN/J, del 07 de julio del 2014, se declaró improcedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el administrado **HERMELINDA VICTORIA BALA**, por no acreditar su interés legítimo para intervenir en el procedimiento administrativo; conforme lo establece el artículo 107°, concordante con el artículo 113° inciso 1) y 115° de la Ley N° 27444;

Que, con fecha 09 de julio del 2014, **HERMELINDA VICTORIA BALA**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural señalada en el párrafo precedente, anexando Carta Poder que otorga **ERASMO MORAN SANCHEZ** a favor de **EMMA HAYDEE CABANILLAS CABANILLAS**;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración presentado, se advierte que cumple con acompañar nueva prueba y que el mismo se encuentra autorizado por Abogado, cumpliéndose con los requisitos exigidos por la Ley para admitir a trámite el recurso de reconsideración;

Que, en la Constancia de Escritura Pública Irregular; de fecha 19 de junio del 2014; expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales del Archivo General de la Nación, se puede observar que la Escritura Pública de División y Partición de fecha 30 de marzo de 1979, es otorgada por la **SUCESIÓN DEL SEÑOR EMILIANO MORAN DE LA CADENA**;

Que, conforme se puede observar la Carta Poder es otorgada por **ERASMO MORAN SANCHEZ**, quien estaría facultado para otorgar poder a favor de la apoderada, sin embargo no acredita su calidad de heredero del causante Roberto Antonio Moran Viaña (Heredero de Emiliano Moran de la Cadena) al no anexar copia literal de la Partida Registral del Registro de Sucesiones Intestadas de los Registros Públicos, careciendo de mérito el poder otorgado por **ERASMO MORAN SANCHEZ** a favor de **EMMA HAYDEE CABANILLAS CABANILLAS**, apoderada quien no es la solicitante de la regularización administrativa de escritura pública ni del recurso de reconsideración; no acreditándose el legítimo interés exigido en el artículo 107° concordante con el artículo 115° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, como requisito para solicitar la actuación como representante en la Administración Pública;

Que, respecto a la no advertencia de parte de la administración sobre la presentación de Carta Poder, la **Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI**, denominada "Proceso de Regularización Administrativa de Escrituras Públicas y Actas Notariales Protocolares Irregulares que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales", esta tiene como base legal a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual es aplicable a todo procedimiento seguido ante la Administración Pública, como es el procedimiento de Regularización de Escrituras Públicas Irregulares, por lo que corresponde al impugnante acreditar el legítimo interés exigido por dicha Ley, que en el presente caso no lo acredita al igual que el poderdante;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante **HERMELINDA VICTORIA BALA** contra la Resolución Jefatural N° 223-2014-AGN/J; dando por agotada la vía administrativa de conformidad con el literal a) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando al Informe N° 271-2014-AGN/OGAJ;

De conformidad con la Ley N° 27444, la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J, la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **HERMELINDA VICTORIA BALA** contra la Resolución Jefatural N° 223-2014-AGN/J, de fecha 07 de julio del 2014; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa de conformidad con el literal a) numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria, notifique la presente Resolución al impugnante **HERMELINDA VICTORIA BALA** y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
[Firma]
LIC. PABLO ALFONSO MAGUÍÑA MUÑOZ
Jefe Institucional